

CONVENIO: MARCO DE COOPERACIÓN No. DE 2016
162

CONVINIENTES: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO.
 NIT. 800.116.217-2

NIT. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
 800215546-5

OBJETO: ESTABLECER UNA RELACIÓN DE MUTUO BENEFICIO Y TRATO PREFERENCIAL ENTRE UNIMINUTO Y EL INPEC, A TRAVÉS DEL CUAL SE GENEREN ESPACIOS QUE PROMUEVAN UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y ESTIMULEN EL INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA GLOBAL DEL INPEC Y PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE SE ENCUENTRAN INTERNAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.

Entre los suscritos **Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.451.110 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. NIT. **800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Convenio, se denominará **EL INPEC**, por una parte, y por la otra, **LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 14.201.499, expedida en Ibagué Tolima, quien actúa como representante legal, en su condición de Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**, Institución de Educación Superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 10345 de 1990-08-01, expedido (a) por MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, identificada tributariamente con el número 800.116.217-2, domiciliada en la calle 81 B No 72 B – 70 de Bogotá, institución que en adelante se denominará **UNIMINUTO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que el **INPEC** es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho con plena autonomía administrativa y presupuestal. En el artículo 1.2.1.1 Decreto 1069 de 2015, el **INPEC** tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

2.- Que en el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el **INPEC** se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de colocarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.

3 – Que mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

4 – Que **LA ESCUELA DE FORMACIÓN – ITEM 1** en el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el INPEC se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de colocar al INPEC a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.

En observancia de las funciones asignadas a través del Numeral 4 artículo 23, del Decreto No 4151 la Escuela de Formación deberá “Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Personal Administrativo, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario”.

Dando alcance al Numeral 2 del artículo 66, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 le corresponde a la Escuela de Formación “Promover acuerdos académicos o convenios de cooperación con instituciones de educación superior en función de las necesidades del personal del INPEC”.

El **INPEC** busca promover alianzas estratégicas y otras formas de unión y recursos para la solución de problemas comunes de los temas objeto de estudio de la organización, para contribuir a la competitividad del País y a la investigación.

En ese sentido, es pertinente crear alianzas estratégicas materializadas en convenios de cooperación académica con el fin de cubrir las necesidades que en materia de formación profesional tengan los servidores penitenciarios.

5- Que **LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – ITEM 2** de acuerdo a lo señalado en los artículos 87, 94 y 144 de la Ley 65 de 1993, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, debe promover el desarrollo de los programas de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, que contribuyan a fortalecer los procesos de atención integral y tratamiento de la población privada de la libertad, fortaleciendo la rehabilitación social y la reintegración a su núcleo familiar y social.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 21 del Decreto N° 4151 de 2011, artículo 21, a la Subdirección de Educación de la Dirección de Atención y Tratamiento le corresponden entre otras las siguientes funciones:

1. *“Planear, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio educativo dirigido a la población condenada privada de la libertad, a cargo del INPEC en el marco del modelo educativo institucional”.*

2. *“Proponer las políticas técnico administrativas y pedagógicas de la educación para la rehabilitación social”.*

3. *“Implementar el Modelo Educativo institucional de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo PND”.*

(...) “Planear, gestionar, coordinar y evaluar estrategias que permita a la población condenada privada de la libertad el acceso a los programas de educación básica y superior, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos del modelo educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la metodología de educación abierta y a distancia”.

Que el artículo 53 de la Resolución 2122 de 2012, “Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)”, establece que son funciones del Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria, las siguientes:

(...) 2. Planear, gestionar y evaluar estrategias que permitan el acceso de los internos a los programas de educación superior en carreras técnicas, tecnológicas o profesionales a través de la metodología de educación abierta y a distancia”.

(...) 5. Promover la celebración de convenios de cooperación y acuerdos con entidades públicas y privadas del sector educativo, encaminadas a fortalecer la educación básica, media y superior de los internos de los ERON.

(...) 7. “Proponer las políticas técnico administrativas y pedagógicas de la educación para la Rehabilitación social”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: “Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es

contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

6 - Que la Ley 1709 de 2014 en el Artículo 59. Modificó el artículo 93 de la Ley 65 de 1993, y en el Parágrafo Iº. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC realizará los convenios que permitan la inclusión del sector público y privado en las actividades de resocialización de que trata la presente ley.

7 - Que el INPEC es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho con plena autonomía administrativa y presupuestal.

8 - Que Mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

9 - Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

10 - Que teniendo en cuenta que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. El INPEC busca promover alianzas estratégicas y otras formas de unión y recursos para la solución de problemas comunes de los temas objeto de estudio de la organización, para contribuir a la competitividad del País y a la investigación, crear alianzas estratégicas materializadas en convenios de cooperación académica con el fin de cubrir las necesidades que en materia de formación profesional tengan los servidores penitenciarios.

11 - Que los convenios Marco se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de las entidades Estatales cumplir con su misión u objetivos. Se caracterizan por plasmar la voluntad de las partes para el desarrollo de un objetivoconjunto.

12.- Que mediante Oficio el Director General del INPEC autoriza la suscripción del convenio de cooperación con UNIMINUTO.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA: OBJETO.- ESTABLECER UNA RELACIÓN DE MUTUO BENEFICIO Y TRATO PREFERENCIAL ENTRE UNIMINUTO Y EL INPEC, A TRAVÉS DEL CUAL SE GENEREN ESPACIOS QUE PROMUEVAN UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y ESTIMULEN EL INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA GLOBAL DEL INPEC Y PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE SE ENCUENTRAN INTERNAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El presente convenio de cooperación comprende el desarrollo de cada uno de los programas que se involucran en el mismo, a saber:

ÍTEM I - ESCUELA DE FORMACION

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, posibilita a los servidores penitenciarios adscritos a la Planta Global del INPEC generar espacios que promuevan un mejoramiento en los niveles de formación y estimulen el ingreso a la educación superior para mejorar sus competencias.

ITEM 2- SUBDIRECCION DE EDUCACION

La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO., posibilita el desarrollo de programas de educación superior en la modalidad virtual, en aras de apoyar los procesos misionales de rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de la libertad que se encuentran internas en establecimientos de reclusión. Esta propuesta aplica para ERON "piloto" que cuenten con la infraestructura adecuada y el número suficiente de estudiantes para llevar a buen término el programa ofertado.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- Los siguientes son los requerimientos técnicos obligatorios que UNIMINUTO deberá satisfacer para los ITEMS 1 y 2:

ÍTEM I - ESCUELA DE FORMACIÓN.

UNIMINUTO cuenta actualmente con un portafolio de más de 100 programas en los niveles de formación: Técnico, Tecnológico, Pregrado y Posgrado.

UNIMINUTO, deseosa de cooperar con la formación de los funcionarios del INPEC y en búsqueda de nuevos proyectos de vida, determina los siguientes porcentajes de descuento para los beneficiarios:

- Programas Presenciales y a Distancia, en todas las sedes de UNIMINUTO, 5% en el valor de la matrícula.
- Técnicos y Tecnológicos, e la Sede Virtual y a Distancia (Calle 80-Bogotá), 20% en el valor de la matrícula.
- Profesionales, en la sede virtual y a distancia (calle 80- Bogotá) 5% en el valor de la matrícula.
- Posgrados en la Sede Virtual y a Distancia (Calle 80-Bogotá) 20% en el valor de la matrícula.

ITEM 2 - SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.

UNIMINUTO ofrece el 20% de descuento para los internos sindicados o condenados, sobre el valor de la matrícula en el nivel de pregrado que se matriculen en el marco del presente convenio, en los programas ofertados por la UNIMINUTO son: administración de empresas, Administración Financiera, Contaduría Pública, Comunicación Social y periodismo en la modalidad virtual y a distancia.

El beneficio económico se mantendrá siempre y cuando el estudiante obtenga un promedio semestral mínimo de 3.5. y no sea sancionado por faltas disciplinarias.

El modelo de enseñanza requiere de la mediación de recursos tecnológicos. Los internos en los procesos de formación deben tener la oportunidad de revisar el material dispuesto en línea para la realización de las actividades. Esto implica necesariamente una conexión de internet que permita el acceso a las aulas virtuales. Por lo tanto, se sugiere que para la implementación de este proyecto, se contemple la posibilidad de destinar una sala de cómputo con equipos que permitan conexión a internet y con las herramientas ofimáticas básicas, trabajando bajo los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO.

Para el cumplimiento del objeto contractual UNIMINUTO se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios a:

- a) Responder por las actividades académicas y curriculares establecidas en las especificaciones técnicas.
- b) Suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por el INPEC, para el desarrollo del objeto del Convenio.
- c) Proporcionar información clara, concisa y pertinente al Comité de Seguimiento y Verificación al INPEC cuando se solicite para garantizar una óptima operacionalización del Convenio.
- d) Acatar las decisiones técnicas y administrativas correspondientes emitidas por el Supervisor del Convenio.
- e) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.
- f) Garantizar la matrícula de los estudiantes, previa verificación de notas y aval del Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria, de la Subdirección de Educación, en el caso de la Población Privada de la Libertad.

- g) Efectuar la inscripción y matrícula, de acuerdo con la relación que entregue el INPEC con datos de estudiantes avalados económicamente, previa verificación de requisitos.
- h) Cargar los cursos del periodo académico matriculado por cada periodo en el aplicativo de UNIMINUTO.
- i) Autorizar el acceso al supervisor del convenio, al aplicativo de la UNIMINUTO para consultar la información académica de cada estudiante, garantizando el INPEC la rigurosidad y confidencialidad en el manejo de esta información.
- j) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar el incumplimiento del objeto del Convenio.
- k) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
- l) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trámites en el desarrollo del convenio.
- m) Garantizar a la Escuela de Formación el Diseño de Grupos Cerrados beneficiando a los Servidores Penitenciarios en temas específicos de posgrados en la modalidad virtual y a distancia.
- n) Acatar las sugerencias que le imparte el supervisor del convenio.
- o) Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en la propuesta entregada por la UNIMINUTO de fecha 2 de Junio de 2016.
- p) Cumplir las órdenes e instrucciones pertinentes que imparta el INPEC en materia de seguridad y atender sus requerimientos.
- q) Mantener el porcentaje ofrecido durante la ejecución del convenio.
- r) Para la realización del componente práctico en cada profesión, la UNIMINUTO dispondrá de los mecanismos siempre y cuando se lleve a cabo en el interior de los Establecimientos de Reclusión, bajo los parámetros establecidos por el INPEC, para garantizar la seguridad de los tutores y estudiantes y funcionarios.
- s) UNIMINUTO entregará en caso de los Privados de la Libertad a la Subdirección de Educación – Dirección de Atención y tratamiento oportunamente la relación de estudiantes con sus respectivas notas promedio para aval del apoyo económico.
- t) UNIMINUTO entregará en caso de los Servidores Penitenciarios el reporte de inscritos y beneficiados del Convenio a la Dirección Escuela de Formación.
- u) Prestar el servicio de acompañamiento en el proceso de formación universitaria siempre que las condiciones lo permitan, a los estudiantes privados de la libertad que sean trasladados a otro Establecimiento de Reclusión.
- v) Impartir instrucciones a los Tutores para que observen el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad de los establecimientos de reclusión.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC.

- a) En cuanto a los Servidores Públicos el INPEC permitirá a la UNIMINUTO el uso de diferentes canales de promoción para dar a conocer los programas educativos a través de los siguientes canales de promoción: Internet, página Web, correos personales e institucionales, Vía Celular, Permitir campañas de promoción en las Instalaciones que hacen parte integral del INPEC.
- b) En cuanto a los Privados de la Libertad, el INPEC permitirá la promoción y divulgación a través de campañas publicitarias de los Programas ofertados por UNIMINUTO.
- c) El INPEC permitirá el acceso a los Estudiantes Privados de la Libertad, matriculados en programas de educación superior a la Plataforma Virtual de UNIMINUTO, para garantizar la calidad y oportunidad del desarrollo de los programas educativos.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.– El convenio que se pretende suscribir tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma de las partes y se prorrogará por períodos iguales a menos que una de ellas, comunique a la otra, su decisión de darlo por terminado con una antelación de tres (3) meses, antes de la fecha de expiración

SEPTIMA: VALOR.– La suscripción del presente convenio de cooperación, no implica erogación económica alguna para los Convinientes.

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.– El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por cumplimiento del objeto convenido; b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio interadministrativo. c) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

DECIMA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.- La administración y supervisión del convenio marco estará a cargo de un Comité Coordinador compuesto por dos delegados conformado por: La Coordinación Grupo de Educación Continuada de la Subdirección Académica – Dirección Escuela de Formación y Coordinación Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria de la Subdirección de Educación – Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC quienes deberán rendir semestralmente informes de la ejecución del convenio al Director General del INPEC con copia a la Subdirección Gestión Contractual y por UNIMINUTO la Directora de Proyectos de la Sede de UNIMINUTO Virtual y a Distancia. El comité coordinador evaluará los alcances y resultados del convenio marco y los convenios específicos y recomendará las acciones a seguir; hará llegar un informe semestral detallado de las actividades a los representantes legales de las partes. **Parágrafo Primero: Cambio de Supervisor:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto por parte del INPEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **Parágrafo Segundo: Limitación del Supervisor:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.- UNIMINUTO no podrá ceder total, ni parcialmente sus obligaciones surgidas de este convenio, sin la autorización previa y por escrito de EL INPEC. UNIMINUTO se obliga a informar oportunamente al INPEC de la misma y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los Convivientes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre los CONVIVIENTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

DECIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales éstos serán propiedad de las partes. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011 y disposiciones complementarias.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.- UNIMINUTO se obliga a:

- Mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.
- A indemnizar al INPEC con ocasión del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

- Mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
- Mantener indemne al INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que UNIMINUTO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 de la Decreto 0019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) Conceptos con fundamentos jurídicos emitidos por la Subdirección de Gestión Contractual mediante Oficios Radicados: 2015IE0008306 de 11 de Diciembre de 2015 y 2016IE0012264 de 31 de Mayo de 2016. 2) Propuesta Académica presentada por UNIMINUTO. 3) Estudios previos 4) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación de fecha 3 de Mayo de 2016. 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Rector. 6) Resolución No. 10345 del 1 de Agosto de 1990 Expedida por el ministerio de Educación Nacional y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del convenio.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LOS CONVIVIENTES.- Para efectos del CONVENIO se entiende como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., y las mismas se podrán notificar en: a.) LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO. Dirección: calle 81 B No 72 B – 70 Correo Electrónico: kulloa@uniminuto.edu Fax: 2916520 Teléfono: 2916520 Ext 6867. b) EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC: En la Calle 26 No. 27 – 48. Teléfono 2347474 Ext. 1143- 1337, 101, 189.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2016

EL INPEC,

Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LA UNIMINUTO,

LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN

Rector

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño – Subdirectora Gestión Contractual

Revisó: Alba Lucy Corea Jaramillo – Coordinadora Grupo de Contratación

Emma Cecilia Camargo Garzón – Profesional Especializado Grupo de Contratación

Elaboró: Xenia Patricia Pimienta Padilla– Profesional Especializado – Grupo de contratación